
SOCIEDAD COLOMBIANA DE GEOLOGIA

ESTATUTOS

APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 24 DE ENERO DE 1980

BOGOTA, MARZO DE 1980

CONTENIDO

	<u>Página</u>
CAPITULO I	
Objeto de la Sociedad (Arts. 1 - 2)	3
CAPITULO II	
Del Personal de la Sociedad (Arts. 3 - 5)	3
CAPITULO III	
De las Obligaciones y Derechos de los Socios (Arts. 6-15)	4
CAPITULO IV	
Organos Directivos (Art. 16)	6
CAPITULO V	
De la Junta Directiva Nacional (Arts. 17-19)	6
CAPITULO VI	
De los Dignatarios (Arts. 20-24)	7
CAPITULO VII	
De los Capítulos Regionales (Arts. 25-30)	8
CAPITULO VIII	
Del Patrimonio de la Sociedad (Arts. 31-33)	10
CAPITULO IX	
De las Asambleas Generales (Arts. 34-40)	11
CAPITULO X	
De los Diplomas, las Distinciones, las Becas y los Premios (Arts. 41-44).	12
CAPITULO XI	
Disposiciones Varias (Arts. 45-49)	12

— * —

ESTATUTOS

1980

CAPITULO I

OBJETO DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1. Bajo la denominación de Sociedad Colombiana de Geología se declara constituido en la ciudad de Bogotá un organismo de carácter permanente sin ánimo de lucro que se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

ARTICULO 2. La Sociedad tendrá por fines principales:

- Propender por el adelanto de la Geología y ciencias afines en el país.
- Fomentar la investigación de las ciencias geológicas.
- Contribuir a la difusión de los conocimientos geológicos desde el punto de vista tanto científico como técnico.
- Constituir un centro común de referencia y de unión para la comunidad geológica.
- Contribuir a la educación científica con sus trabajos, conferencias y publicaciones.
- Establecer y estimular relaciones con entidades y asociaciones con objetivos similares en todas partes del mundo.
- Cooperar con instituciones afines y asesorar al Gobierno Nacional en materia de política científica y tecnológica.

CAPITULO II

DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 3. Habrá Miembros Fundadores, Miembros Honorarios, Miembros de Número, Miembros Correspondientes, Miembros Adherentes, Miembros Institucionales y Miembros Asociados.

ARTICULO 4. Son **Miembros Fundadores**, quienes firmaron el acta de fundación de la Sociedad. Serán **Miembros Honorarios** aquellos profesionales de la geología a quienes la Junta Directiva por unanimidad, nombre

por méritos especiales. Serán **Miembros de Número** los profesionales de las ciencias geológicas u otras ciencias afines que tengan título universitario u otras personas que merezcan esa categoría a juicio de la Junta Directiva. La Sociedad podrá conceder la categoría de **Miembros Correspondientes** a profesionales o científicos de cualquier nacionalidad que residan en el exterior siempre que los juzgue acreedores a ello por los servicios prestados a las ciencias de la tierra. Serán **Miembros Adherentes** las personas naturales que, estando de acuerdo con los objetivos de la Sociedad, no cumplen los requisitos exigidos para otras categorías. Serán **Miembros Institucionales** las academias, sociedades y asociaciones científicas y profesionales, las universidades, entidades educativas públicas o privadas sin ánimo de lucro cuyos departamentos de ciencias de la tierra o equivalentes, compartan los objetivos de la Sociedad; los institutos de investigación u otras entidades dedicadas a actividades científicas y tecnológicas, sin fines de lucro, que así lo soliciten y reciban la aprobación de la Junta Directiva. Serán **Miembros Asociados** las personas naturales o jurídicas, que estando de acuerdo con los objetivos, manifiesten su intención de vincularse a ella para propiciar y apoyar sus actividades, previa aceptación de la Junta Directiva.

ARTICULO 5. La admisión y recibo de los Miembros de Número, Miembros Correspondientes, Miembros Adherentes y Miembros Institucionales se registrará por las siguientes disposiciones:

- a) La persona o entidad que desee ser recibido como miembro de la Sociedad presentará su solicitud en el formulario correspondiente.
- b) La Junta Directiva estudiará la solicitud presentada y someterá su decisión a la ratificación de los socios en la siguiente Asamblea General.
- c) La determinación de la Junta Directiva se comunicará al interesado, y en caso de que la solicitud sea aceptada, a todos los socios.
- d) La Junta Directiva podrá someter a consideración de los socios la aceptación de algunas solicitudes.
- e) En el orden del día de la siguiente Asamblea figurará la recepción del nuevo miembro. El Presidente, después de tomarle la promesa de cumplir fielmente los deberes que le imponen estos Estatutos, le hará entrega del diploma correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTICULO 6. Todos los miembros estarán obligados a acatar y cumplir los Estatutos y decisiones aprobadas por la Sociedad.

ARTICULO 7. Son obligaciones de los Miembros de Número:

- a) Cumplir sus deberes de ciudadanos profesionales acatando en un todo las disposiciones del Código de Ética Profesional.
- b) Desempeñar con prontitud y esmero las comisiones que le fueren confiadas por la Sociedad.
- c) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sociedad y a las Asambleas Generales.
- d) Consignar oportunamente en la tesorería de la Sociedad, las cuotas que señale la Junta Directiva.

ARTICULO 8. Son derechos de los Miembros de Número:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Sociedad.
- b) Poder ser elegido miembro de la Junta Directiva o de las comisiones.
- c) Usar la insignia de la Sociedad.
- d) Recibir las publicaciones.

ARTICULO 9. Los Miembros Fundadores tienen los mismos deberes y derechos de los Miembros de Número.

ARTICULO 10. Los Miembros Honorarios tienen los mismos deberes que los Miembros de Número y estarán exentos de los pagos de cuotas.

ARTICULO 11. Los Miembros Correspondientes tendrán voz y voto en caso de hallarse presentes en las reuniones de la Sociedad. Están exentos del pago de cuotas.

ARTICULO 12. Los Miembros Adherentes solamente tendrán voz en los actos de la Sociedad y no podrán formar parte de sus órganos directivos. No podrán usar el emblema de ésta.

ARTICULO 13. Los Miembros Institucionales nombrarán ante la Sociedad un representante, quien podrá participar en sus deliberaciones. No tendrán derecho a voto ni podrán ser miembros de los órganos directivos de la Sociedad. Los Miembros Institucionales recibirán las publicaciones de la Sociedad. El monto de las contribuciones será voluntario.

ARTICULO 14. Los Miembros Asociados tendrán derecho a recibir las publicaciones. El monto de las contribuciones de los Miembros Asociados será voluntario.

ARTICULO 15. Son motivos para la suspensión de un miembro:

- a) La violación comprobada del Código de Ética Profesional.
- b) Las faltas contra el Estatuto de la Sociedad.
- c) Manejos o procederes indebidos en el desempeño de comisiones de la Sociedad.
- d) La moratoria en el pago de las cuotas fijadas por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

ORGANOS DIRECTIVOS

ARTICULO 16. Dirección y Administración. La dirección y administración de la Sociedad corresponde a la Junta Directiva Nacional, al Presidente, al Secretario Ejecutivo y a los Presidentes de Capítulos Regionales.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 17. El gobierno de la Sociedad se ejerce por una Junta Directiva Nacional elegida para un período de dos años e integrada por siete miembros elegidos de la siguiente manera:
El Presidente, el Revisor Fiscal principal y el suplente serán elegidos nominalmente por la Asamblea. La Junta Directiva saliente designará a uno de sus miembros para la nueva Junta Directiva.
La Asamblea elegirá por el sistema de planchas cuatro consejeros principales con sus suplentes personales.

PARAGRAFO: La elección de los miembros de la Junta se hará por voto personal y secreto, previa comprobación de la existencia de quorum. Formarán parte de la Junta por oficio con voz y voto los directores de los Capítulos Regionales o sus respectivos delegados.

ARTICULO 18. La Junta Directiva escogerá entre sus miembros principales al primero y al segundo Vicepresidentes.

ARTICULO 19. La Junta Directiva podrá crear los cargos remunerados de secretario ejecutivo, editor y tesorero con funciones previamente definidas. También podrá crear otros cargos que estime necesarios, previa autorización de la Asamblea.

CAPITULO VI

DE LOS DIGNATARIOS

ARTICULO 20. Funciones.- Corresponde a la Junta Directiva Nacional:

- a) Asesorar al Presidente en el cumplimiento y ejecución de las políticas fijadas por la Asamblea General.
- b) Elegir al primero y al segundo Vicepresidentes.
- c) Aprobar el plan de actividades para que la Sociedad cumpla con sus objetivos.
- d) Aprobar el presupuesto de la Sociedad.
- e) Autorizar las operaciones de crédito cuando las necesidades de la Sociedad así lo requieran.
- f) Crear y proveer los cargos remunerados.
- g) Estudiar y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos miembros en sus diversas categorías, así como de los retiros correspondientes.
- h) Aprobar la afiliación de la Sociedad a organismos científicos y profesionales del país o del exterior.
- i) Aprobar la creación de Capítulos Regionales y ratificar a los directivos de tales capítulos de conformidad con los presentes Estatutos.
- j) Nombrar comisiones o comités permanentes o temporales que contribuyan al mejor logro de los objetivos de la Sociedad.
- k) Tomar las medidas convenientes para el buen funcionamiento de la Sociedad.

ARTICULO 21. La Junta Directiva celebrará reuniones por lo menos una vez al mes y necesitará para formar quorum, la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros, entre los cuales deberán estar necesariamente el Presidente o uno de los Vicepresidentes.

ARTICULO 22. Al Presidente corresponde:

- a) Representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos.

- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y firmar junto con el Secretario las actas correspondientes.
- c) Velar por la buena marcha de la Sociedad y el cumplimiento del Estatuto de la Sociedad.
- d) Rendir a la Junta Directiva a la terminación de su período, un informe sobre las labores de la Sociedad.

ARTICULO 23. Corresponde a los Vicepresidentes:

Reemplazar en su orden al Presidente y asumir sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTICULO 24. Son funciones del Revisor Fiscal:

Revisar y supervisar las cuentas de la Sociedad por lo menos una vez al mes. Deberá presentar ante la Asamblea, su concepto acerca de los informes financieros presentados por la tesorería de la Sociedad.

CAPITULO VII

DE LOS CAPITULOS REGIONALES

ARTICULO 25. Si en una ciudad o región del país se forma un grupo de no menos de cinco miembros de número de la Sociedad, la Junta Directiva Nacional podrá aprobar la creación de un Capítulo Regional, que se registrará en todas sus partes por los presentes Estatutos.

ARTICULO 26. Funciones de los Capítulos:

Manteniendo la unidad y la representación nacional de la Sociedad, se propiciará la creación de los Capítulos Regionales, con las siguientes funciones específicas:

- a) Trabajar por el logro de los objetivos de la Sociedad.
- b) Fomentar el acercamiento y el encuentro de los miembros del respectivo Capítulo.
- c) Crear mecanismos de descentralización de las actividades de la Sociedad, con el objeto de abarcar un mayor campo institucional o geográfico.
- d) Propiciar la celebración y realización de actividades y programas de ámbito local, regional o nacional de acuerdo con las características y recursos propios.

- e) Servir de canales de comunicación entre la organización nacional y los miembros residentes en las diversas regiones del país.
- f) Recibir las cuotas y contribuciones de los miembros.
- g) Informar a la Junta Directiva Nacional acerca de sus actividades y proyectos, con el fin de lograr la coordinación necesaria.

ARTICULO 27. Una vez aprobada la creación del Capítulo Regional, su instalación se hará en sesión especial, presidida por el Presidente de la Sociedad o por quien para tal ocasión sea designado por la Junta Directiva.

ARTICULO 28. La dirección de los Capítulos Regionales se hará por medio de un Director de capítulo y de una Junta Regional integrada por un máximo de cuatro miembros.

ARTICULO 29. El Director y los miembros de la Junta Regional serán elegidos por el Capítulo Regional en pleno, para períodos de dos años que coincidan con los de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 30. La Junta Regional designará entre sus miembros a:

Un Subdirector, un Secretario y un Tesorero. La Junta Nacional cumplirá funciones de asesoría para los directores de los Capítulos Regionales.

ARTICULO 31. Serán funciones del Director del Capítulo:

- a) Cumplir con las actividades de representación local o regional que le sean expresamente delegadas por la Junta Directiva Nacional o el Presidente.
- b) Presidir las reuniones de la Junta Regional.
- c) Preparar y disponer la realización de actividades de ámbito local o regional que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Sociedad.
- d) Contribuir a la mejor ejecución de las actividades de ámbito nacional en la respectiva región, en coordinación y conforme a la programación acordada con los órganos nacionales de la Sociedad.
- e) Informar a la Junta Directiva Nacional sobre la constitución de la Junta Regional dentro de un plazo no mayor de quince días, después de la elección de ésta.
- f) Informar periódicamente a la Junta Directiva Nacional sobre las actividades y proyectos del capítulo procurando la coordinación necesaria.

- g) Participar en las reuniones de la Junta Directiva Nacional. En caso de no poder hacerlo podrá nombrar un delegado entre los miembros del capítulo correspondiente.

ARTICULO 32. Delegados Regionales.

En las ciudades donde no existen Capítulos Regionales organizados, el Presidente de la Sociedad podrá nombrar delegados regionales con el objeto de que se promuevan los fines de la Sociedad y la constitución de Capítulos Regionales.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 33. Son fondos de la Sociedad:

- a) La subvención o donaciones que le asignen los gobiernos nacional, departamental, municipal o cualquier entidad o persona pública o privada.
- b) Las cuotas de los socios que sean decretadas por la Junta Directiva Nacional. Las cuotas extraordinarias deberán ser ratificadas por la Asamblea General.
- c) El producto de las ventas de las publicaciones de la Sociedad y de los eventos que ésta organice.

CAPITULO IX

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 34. El poder máximo de la Sociedad reside en su Asamblea General, la cual se reunirá con el carácter de ordinaria por lo menos una vez al año.

ARTICULO 35. La Asamblea Ordinaria deberá estudiar los informes rendidos por la Junta Directiva y por el Revisor Fiscal y aprobarlos o improbarlos. Deberá también elegir al Presidente, al Revisor Fiscal y a la Junta Directiva de la Sociedad.

ARTICULO 36. La Junta Directiva podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere conveniente, o cuando lo solicite por escrito por lo menos el veinte por ciento de los miembros de número de la Sociedad.

ARTICULO 37. El quorum de la Asamblea General estará constituido por la mitad más uno de los miembros de número para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, cualquier número de asistentes constituirá quorum.

PARAGRAFO: Los miembros que no asistan a la Asamblea General podrán hacerse representar mediante comunicación escrita por la cual deleguen su representación en uno de los miembros presentes. Cada uno de éstos podrá llevar representación máxima de tres miembros ausentes.

ARTICULO 38. Presidencia:

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Sociedad, o en su ausencia por los Vicepresidentes primero o segundo en su orden.

ARTICULO 39. Decisiones:

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 40. Funciones:

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Aprobar los Estatutos de la Sociedad y su reforma.
- b) Determinar las políticas generales de la Sociedad.
- c) Elegir al Presidente de la Sociedad, al Revisor Fiscal y a los restantes miembros de la Junta Directiva Nacional.
- d) Decretar la disolución de la Sociedad.
- e) Aprobar o improbar los informes y cuentas que le presenten el Presidente y la Junta Directiva Nacional.
- f) Aprobar las cuotas extraordinarias, a propuestas de la Junta Directiva Nacional.
- g) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad.
- h) Todas las demás que no estén expresamente conferidas a los restantes órganos de la Sociedad.

CAPITULO X

DE LOS DIPLOMAS, LAS DISTINCIONES, LAS BECAS Y LOS PREMIOS

ARTICULO 41. La Sociedad podrá establecer y otorgar las distinciones, las becas y los premios que crea convenientes para estimular los estudios y las investigaciones geológicas en el país, según lo determine la Junta Directiva, con la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 42. La Sociedad adoptará un emblema que usará como distintivo en su correspondencia, en sus diplomas y demás documentos.

ARTICULO 43. Todos los socios tendrán derecho según su categoría al diploma de la Sociedad.

ARTICULO 44. La Sociedad otorgará el Premio "Ricardo Lleras Codazzi" a la mejor tesis de geología de cualquiera de las universidades colombianas.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 45. La Sociedad tendrá como órgano de difusión general la revista "Geonotas" y como órgano científico la revista "Geología Colombiana".

ARTICULO 46. La Sociedad organizará bienalmente los congresos colombianos de Geología, fomentará además en todo el país seminarios, simposios, excursiones y reuniones de carácter científico y técnico.

ARTICULO 47. Para modificar los Estatutos deberá presentarse la proposición a la Asamblea General. La convocatoria a esta Asamblea de reforma se hará por escrito, con quince días de anticipación por lo menos y exponiendo la correspondiente proposición de reforma.

ARTICULO 48. La Sociedad sólo podrá disolverse por la voluntad expresa de sus socios, manifestada en una Asamblea convocada especialmente para ello, y en la cual la mayoría en favor de tal decisión deberá estar representada por un número mayor de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de número de la Sociedad.

ARTICULO 49. En caso de disolución de la Sociedad, el destino de sus fondos y bienes será discutido y resuelto por la misma Asamblea, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.